



PUBLICADO MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL NO. 107 TOMO III, DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2008.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2008, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Table with 2 columns: CONCEPTOS and MILES DE PESOS. It lists various income categories such as '1. Ingresos propios', '1.1. Impuestos', and '1.2. Derechos' with their corresponding values in thousands of pesos.

PUBLICADO MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL NO. 107 TOMO III, DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2008.

1.2.14. Costos de reproducción y gastos de envío en materia de acceso a la Información pública.	1
1.2.15. Otros Derechos.	105
<b>1.3. Productos.</b>	<b>398,571</b>
1.3.1. Venta de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.	1
1.3.2. Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.	247
1.3.3. Uso de Bienes o Instalaciones Terrestres Aeroportuarias.	1
1.3.4. Venta del Periódico Oficial del Estado.	245
1.3.5. Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado.	1
1.3.6. Utilidad de Inversiones, Acciones, Créditos y Valores que por algún título correspondan al Estado.	4,481
1.3.7. Venta de publicaciones oficiales que edite el Gobierno del Estado.	9
1.3.8. Productos Financieros.	393,571
1.3.9. Otros Productos.	15
<b>1.4. Aprovechamientos.</b>	<b>341,344</b>
1.4.1. Recargos.	21,286
1.4.2. Multas.	21,360
1.4.3. Reparación del daño.	1
1.4.4. Restituciones que por cualquier causa se haga al fisco.	1
1.4.5. Donativos, herencias y legados a favor del Estado.	1
1.4.6. Indemnizaciones.	1
1.4.7. Fianzas o cauciones que la autoridad administrativa ordene hacer efectivas.	4,050
1.4.8. Reintegros y alcances.	146,708
1.4.9. Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios de beneficio social a cargo del Gobierno del Estado.	2,698
1.4.10. Aprovechamientos de dependencias y entidades del Estado.	17,086
1.4.11. Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social.	49,249
1.4.12. Aportaciones al fondo catastro.	9,015
1.4.13. Otros Aprovechamientos	69,888
<b>1.5. Otras Contribuciones</b>	<b>6,240</b>
1.5.1. 6% adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por instituciones altruistas.	6,240

PUBLICADO MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL NO. 107 TOMO III, DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2008.

<b>2. Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal.</b>	<b>38,021,756</b>
<b>2.1. Participaciones Fiscales Federales.</b>	<b>14,673,601</b>
2.1.1. Fondo General de Participaciones.	13,180,904
2.1.2. Fondo de Fomento Municipal.	230,327
2.1.3. Participación por Impuestos Especiales.	131,770
2.1.4. Fondo de Fiscalización.	656,000
2.1.5. Fondo de Compensación.	300,900
2.1.6. Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	173,700
<b>2.2. Incentivos por Administración de Ingresos Federales.</b>	<b>736,807</b>
2.2.1. Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.	308,133
2.2.2. Fiscalización.	12,373
2.2.3. Multas Federales.	11,377
2.2.4. Multas Federales no Fiscales.	2,811
2.2.5. Derechos de Inspección y Vigilancia.	27,497
2.2.6. Zona Federal Marítimo Terrestre.	357
2.2.7. Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	113,591
2.2.8. Fondo de compensación del ISAN	28,349
2.2.9. I.S.R. por Régimen Intermedio.	16,704
2.2.10. I.S.R. Régimen de Pequeños Contribuyentes.	40,385
2.2.11. IVA Régimen de Pequeños Contribuyentes	24,222
2.2.12. I.S.R. por Enajenación de Bienes.	29,619
2.2.13. Derechos por Servicios Turísticos.	18
2.2.14. Impuestos a la venta final de gasolina y disel.	119,000
2.2.15. Otros Incentivos.	2,371
<b>2.3. Aportaciones y Subsidios Federales:</b>	<b>22,611,348</b>
2.3.1. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	10,564,707
2.3.2. Fondo de Aportaciones de Salud.	2,071,707
2.3.3. Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social.	3,960,432
2.3.4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	1,491,259
2.3.5. Fondo de Aportaciones Múltiples.	618,690
2.3.6. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	202,816
2.3.7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	212,488
2.3.8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	981,192
2.3.9. Aportaciones de PEMEX.	70,000
2.3.10. Otras Aportaciones y Subsidios.	2,438,057
<b>3. Ingresos Extraordinarios.</b>	<b>-</b>

PUBLICADO MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL NO. 107 TOMO III, DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2008.

#### 4. Financiamientos y Empréstitos.

**TOTAL**

**40,377,741**

**Artículo 2.-** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año 2007. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos; y,
- b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La secretaría por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 3.-** Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas. Se derogan las disposiciones que se opondan a lo preceptuado en este artículo.

**Artículo 4.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones hacendarias estatales, salvo las establecidas en esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

PUBLICADO MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL NO. 107 TOMO III, DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2008.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan los Organismos Públicos por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y en la presente Ley.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EXENCIONES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 5.-** La autoridad hacendaria previa solicitud y justificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá exceptuar del pago de derechos por los servicios de registro de nacimiento y matrimonio en oficialías, enmarcados en la Ley Estatal de Derechos.

**Artículo 6.-** Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, establecidos en la Ley Estatal de Derechos.

**Artículo 7.-** Los contribuyentes que realicen el pago del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación, señalado en la Ley Estatal de Derechos, en los meses de enero y febrero, gozarán sobre el importe de éste una reducción del 20% y 10% respectivamente.

**Artículo 8.-** Los propietarios de vehículos automotores en las modalidades de automóvil y camión del servicio particular, que hayan adquirido placas durante los dos meses anteriores al inicio de la vigencia del programa de canje respectivo que emita la Secretaría de Finanzas, conforme a la normatividad aplicable, gozarán de un descuento del 50% sobre el costo total de las mismas.

**Artículo 9.-** Los contribuyentes que realicen el canje de placas dentro de los dos primeros meses a la fecha de inicio del programa respectivo, gozarán de una reducción, para el primer mes del 20%, y del 10% para el segundo mes, sobre el importe de este derecho.

Esta reducción no será aplicable para aquellos contribuyentes que obtengan el descuento del 50%, otorgado en el artículo anterior.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley tendrá vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2008.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo prescrito en esta Ley.



PUBLICADO MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL NO. 107 TOMO III, DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2008.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil siete.

**TRANSITORIOS**  
**Decreto Número 110**  
**Periódico Oficial No. 071**  
**Tomo III del viernes 28 de Diciembre de 2007.**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del 2008, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo Segundo.-** Las reformas a los artículos 171, 278, 278-A, 278-B, 422, 423, 425 y 433 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 38 y 42 de la Ley Orgánica Municipal, y 1, 2, 3 y 128, así como las adiciones de los artículos 129 y 130, el Título Séptimo «Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal», de la Ley de Hacienda Municipal, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 27 días del mes de Diciembre de dos mil siete.- D.P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D.S.C. Rafael Ceballos Cancino.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil siete.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**TRANSITORIOS**  
**Decreto Número 153**  
**Periódico Oficial No. 081**  
**Tomo III del miércoles 20 de Febrero de 2008.**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opondan a lo dispuesto en la presente Decreto.



PUBLICADO MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL NO. 107 TOMO III, DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2008.

**Artículo Tercero.-** Como consecuencia del contenido de la presente forma, se suspende el canje de placas en el Estado, en los términos establecidos en el Decreto No. 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 071, Tomo III, de fecha 28 de diciembre de 2007.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 19 días del mes de Febrero de dos mil ocho.- D.P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D.S.C. Cesar Augusto Yañez Ortiz.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**TRANSITORIOS**  
**Decreto Número 211**  
**Periódico Oficial No. 107**  
**Tomo III del viernes 01 de Agosto de 2008**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 29 días del mes de julio del año dos mil siete.- D.P.C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S.C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.